

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

COMUNICACIONES OFICIALES

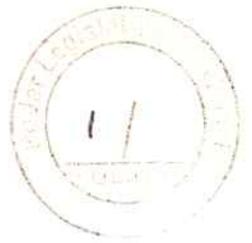
Nº 209 PERÍODO LEGISLATIVO 2005

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 278/05 ADJUNTANDO LEY PROVINCIAL Nº
669.

Entró en la Sesión 22/09/2005

Girado a la Comisión CB
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA

Nº 1083

06.09.05

HORA: 16:35

FIRMA:

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

07/09/05

MESA DE ENTRADA

Nº 209 Hs 11:50 FIRMA:

USHUAIA, 06 SET. 2005

NOTA Nº 280
GOB.

SEÑOR PRESIDENTE :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de la Ley Provincial Nº 669, promulgada por Decreto Provincial Nº 3247/05, para su conocimiento y a efectos que correspondan.

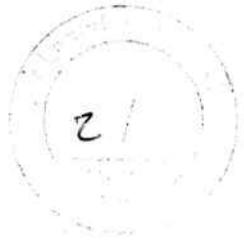
Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

Edgardo WELSCH DE BAIROS
Ministro de Coordinación de Gabinete

Mario Jorge Colazo
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Hugo Omar COCCARO
S/D



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 06 SET. 2005

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **669**, Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 3247/05



Edgardo WELSCH DE BAIROS
Ministro de Coordinación de Gabinete

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.

Mario Jorge Colazo
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

3 3

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Adhiérese la Provincia a la Ley nacional 24.978.

Artículo 2º.- Declárase y reconócese, en concordancia con la ley de referencia, al fundador y maestro de pedagogos San José de Calasanz, como protector de las escuelas de los distintos niveles educativos de la Provincia, sean éstos de gestión pública o privada.

Artículo 3º.- El día 25 de agosto de cada año, fecha en que se conmemora la muerte de este ilustre precursor, se realizarán jornadas alusivas en las escuelas precitadas, en las que se pondrá de manifiesto la obra pedagógica realizada por este fundador y los beneficios sociales alcanzados con la instrucción y educación popular como consecuencia de su iniciativa, creando escuelas gratuitas al alcance del pueblo.

Artículo 4º.- El Ministerio de Educación y Cultura incluirá en el calendario escolar la fecha instituida y elaborará material de difusión para los alumnos de los distintos ciclos y niveles de enseñanza, en referencia a la fecha.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2005.-


RAFAEL JESÚS CORTÉS
Secretario Legislativo
Poder Legislativo

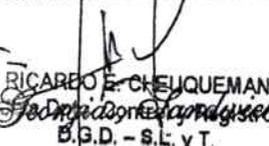

HUGO OMAR COCCARO
Vicegobernador
Presidente Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL Nº

669

USHUAIA, 06 SET, 2005

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


RICARDO E. CHEIQUEMAN
B.G.D. - S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"